

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado dentro del término de ley presentó contestación, posteriormente se presenta solicitud de sentencia anticipada. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la contestación de la demanda, se observa que los hechos que sustentan la causal invocada se aceptaron como ciertos en la contestación, en igual sentido, no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, a excepción de la sexta, que hace referencia a la condena en costas, las que efectivamente no se causan por no haberse presentado oposición. En consecuencia, al estar ambos cónyuges de acuerdo con la causal de divorcio invocada, además de la manifestación hecha por ambos extremos, considera el despacho pertinente prescindir de la práctica de pruebas. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto con el Numeral 2 del artículo 278 del C.G.P. se ordenará dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, y haciendo los demás pronunciamientos propios del caso.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. Prescindir de la práctica de pruebas.

3º. Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º. Reconocer personería para actuar a la Dra. MARGARITA MARIA OCHOA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.967.197 de Ginebra Valle, y tarjeta profesional No. 289769 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder a ella conferido. .

Notifíquese

La Juez,

YH

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13/06/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccdba18160b44d8053e825794541357eeffc53ed26563c9e44055bc35c65724

Documento generado en 09/06/2023 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>